



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Capacitador "Instituto de Estudios Gráficos de Chile", RUT Nº 71.537.800-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria, regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 86_ /

Talca, 04 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 28 de Julio de 2011, el fiscalizador regional Don Jorge Avendaño Troncoso, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto de Estudios Gráficos de Chile", R.U.T. Nº 71.537.800-0, domiciliado en Canadá Nº 253 B, Providencia, región Metropolitana, representado legalmente por Don Jaime Ojeda Torrens, respecto al curso, "Control de Calidad de la Prensa Offset", código: 1237811061, con fecha de ejecución desde el 26 al 28 de Julio de 2011, en la comuna de Yerbabuenas, región del Maule.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que el Organismo Técnico de Capacitación en comento, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley Nº19.518 y su Reglamento General, en razón de "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional". Lo anterior constituye infracción según lo contemplado en el artículo 75 Nº 3, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante citación de fecha 02 de Agosto de 2011, se solicitaron los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto de Estudios Gráficos de Chile".

4- Que mediante carta de fecha 16 de Agosto de 2011, la entidad en comento, interpone los descargos respectivos ante el Sence. En efecto, el relator de la actividad de capacitación Don Patricio Fierro Villena manifiesta sustancialmente lo siguiente; *"Realicé la actividad correspondiente los días de capacitación 26-27 y 28 de Julio del presente año, cada día los alumnos no se tomaron los horarios del café para avanzar en los temas a tratar (2 de 15 minutos c/u). El día 28 de Julio en el horario de colación se visitó la planta y los laboratorios de Control de Calidad, explicando los problemas que acontecen durante el proceso de impresión, cuando las características de calidad de las cartulinas no cumplen con las normas técnicas. Eso permitió cerrar el curso 2.5 horas antes de lo inscrito, cumpliendo con los objetivos planteados. Estas modificaciones horarias se solicitaron debido a que mi residencia es en Santiago y así evitar problemas de locomoción por las marchas estudiantiles que han acontecido estas semanas. Es del caso consignar, que los dichos del relator en torno a la inconsistencia horaria, se encuentran refrendados por el representante legal del Organismo Técnico de Capacitación, en el mismo escrito de descargos.*

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe (U.F.) Nº 190 de fecha 30 de agosto de 2011, propuso sancionar a la entidad

ya individualizada, en base a lo informado en el Formulario de Acta de Fiscalización, de fecha 28 de julio de 2011.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, según lo preceptuado en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, en razón que la entidad en cuestión no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto de Estudios Gráficos de Chile", R.U.T. N° 71.537.800-0, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **3 UTM.**, habida consideración de atenuante existente.

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte del OTEC, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ALEJANDRO PALAVECINO A.
DELEGADO REGIONAL
SENCE REGION DEL MAULE



APA/VRDC/CPZ/OGM/JPZ

Distribución:

- Representante Legal Empresa.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.